

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXII.

PACHUCA DE SOTO, 24^{ta} ABRIL DE 1929.

NUM. 16.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
al 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

4457

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:
Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 134

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se adiciona las Partidas Números 1 y 2 del Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, de la siguiente manera:

CONGRESO DEL ESTADO

Partida.	Costo diario.	Asignación anual.
1.—Dietas de 17 Diputados a \$ 10.00 cada uno...	\$ 170.00	\$ 62,050.00
2.—Gastos de representación para 17 Diputados a \$ 10.00 cada uno...	170.00	62,050.00

TRANSITORIO.—Este Decreto empezará a surtir sus efectos desde el día primero de marzo último.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los doce días del mes de abril de mil novecientos veintinueve. Diputado Presidente, *Cristóbal Olvera y Rábago*.—Diputado Secretario, *Ernesto Viveros*.—Diputado Secretario, *Fidel Meneses*.—Rúbricas".

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.—*Bartolomé Vargas Lugo*.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4283

BARTOLOME VARGAS LUGO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:
Que la H. XXX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 135

El H. XXX Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ejecutivo del Estado para contratar un empréstito de... \$ 25,000.00 que destinará a la construcción de un puente de hierro sobre el Río de Venados y continuar, de este punto, la carretera que pasa por el pueblo de Atotonilco el Grande.

Al Ejecutivo del Estado, para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos veintinueve.—Diputado Presidente, *Cristóbal Olvera y Rábago*.—Diputado Secretario, *Ernesto Viveros*.—Diputado Secretario, *Fidel Meneses*.—Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los diecisiete días del mes de abril de mil novecientos veintinueve. *B. Vargas Lugo*.—El Subsecretario Enc. del Despacho, *Lic. David Moreno Tejeda*.

4407

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 137.

El C. Presidente de la República en telegrama de fecha 2 del actual, recibido el 3, dice a este Gobierno, lo siguiente:

"Muy urgente.—E. M. punto Gral. Elías Calles, Sr. Guerra y Marina informa que desde las cinco de la mañana tropas Gral. Almazán empezaron asalto sobre posesiones enemigas punto traidores hicieron un supremo esfuerzo por desalojar Brigada Gral. E. Ortiz pero fueron vigorosamente rechazados haciéndoles regular muertos y cincuenta prisioneros punto enemigo se conoce reunión totalidad sus elementos caballería unos mil trescientos hombres y como fueran perseguidos y dispersados muchos de ellos no podrán incorporarse a sus cuerpos restando de esta manera elementos al enemigo punto con esta acción Gral.

Ortiz mejoró notablemente sus posiciones punto a los traidores no les queda sino una pequeña parte de Jiménez por el rumbo de la Estación y constantemente los están ametrallando aviones y artillería punto sus aeroplanos los tienen ocultos por ramas y son bombardeados punto uno de ellos elevose esta mañana, suponiendo haya llevado a algún Jefe de los infidentes punto Gral. Almazán calcula pérdidas de rebeldes a razón trescientos hombres diarios punto Gral. Rebelde Jamison incorporose hoy con Gral. Macías indicándole que asalto traidores contra Gral. Ortiz fué un verdadero desastre que costoles más de cien bajas y 70 prisioneros punto caballería infidente huyó rumbo Camargo donde probablemente encontrarase con fuerzas Gral. Serrato, informa además que infidente Escobar está dirigiendo defensa Jiménez con resultados que son del dominio público punto hanse recibido informes que uno de los ex-Generales Gutiérrez y otro de apellido Luna, han fallecido punto Gral. Almazán informa que infantería los tiene intactas pues únicamente han combatido caballería, artillería y aviación punto últimos informes recibidos los rinde teniente coronel P. A. Gustavo León quien acaba aterrizar a las 23 h. en Dolores, Chih., después efectuar vuelos sobre columna enemiga que está saliendo de Jiménez rumbo al norte y a la que ametralló con todo éxito punto seis trenes de los infidentes están detenidos en primer puente quemaron fuerzas federales norte Jiménez y otros dos más a la retaguardia punto nuestras caballerías del flanco derecho avanzan rápidamente objeto cortar salida a traidores pues están tratando reparar puente quemado punto teniente coronel León ametralló un automóvil particular cerrado que iba delante columna creyendo iba ocupado por algunos Jefes y lo arrojó en un barranco y ocupantes de él escondiéronse entre la maleza punto en Jiménez hay grupos de infidentes que están protegiendo retirada de trenes citados y quieren aprovechar obscuridad para salir punto se ven muchos cadáveres en propia plaza punto espérase fundamento aviones militares podrán aterrizar mañana en Jiménez punto Gral. J. Carrillo informa hoy 11 horas arribó a la Cruz punto enemigo continúa su precipitada retirada al norte punto por prisioneros hechos al enemigo en acción de el Limón se sabe que pérdidas tuvo en ataque a Mazatlán fueron doscientos muertos, ciento ochenta y siete heridos y más de cien desertores punto hanse recibido informes que hoy a medio día aviones mando Gral. A. L. Rodríguez piloteados por teniente coronel Castrejón y capitán Cruz Rivera bombardearon posiciones enemigos a seis millas Naco notándose incendio en un radio dos kilómetros por efecto bombas punto tren que tenían traidores en Mina de Oro huyó rumbo al Sur punto cerca cincuenta hombres hanse acercado a Naco con bandera blanca punto varios carros infidentes Topete que daron hechos pedazos y parece tener en sus trenes heridos pero no dejan pasar punto desfavorables a

ellos punto saludó afectuosamente punto Presidente Prov. República. E. Portes Gil".

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador, para su conocimiento y publicación.

Protesto a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, abril 19 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. David Moreno Tejeda*.

4405

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 138

El C. Presidente de la República, en mensaje fechado el 14 del actual, dice lo siguiente:

"E. M. Cónsul México en Nogales informa que tráfico ferrocarrilero en Sonora ha sido suspendido totalmente dándose instrucciones que personal del mismo se pase a Estados Unidos con máquinas y furgones. En varios puntos línea divisoria hanse visto a numerosos grupos de oficiales y soldados infidentes tirar armas y equipo para pasar a Estados Unidos o dispersarse en territorio nacional.—En general situación en Sonora es desastrosa para rebeldes. Aviones Militares bombardearon campamento ex General Yucupicio en Morita y localizaron enemigo de Chihuahua al norte Colonia Morelos donde fue bombardeado. División General Lázaro Cárdenas continúa su avance sobre San Blas, Sin., ninguna contrariedad y se hace lo posible por obligar a pelear a los traidores que siguen replegándose en lastimoso estado de ánimo y completamente desorganizados. Afectte. Presidente República. E. Portes Gil".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y publicación.

Sírvase acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, abril 19 de 1929.—El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. David Moreno Tejeda*.

4422

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 139.

El C. Presidente de la República, en telegrama fechado el 13 del actual, dice lo siguiente:

"E. M. C. Gral. P. Elías Calles Srio. Guerra y Marina, informa que aviadores le rindieron parte que San Blas, Sin., ha sido evacuado por traidores al sentir aproximación fuerzas de la División que comanda Gral. Lázaro Cárdenas. En su huida han continuado criminal maniobra de destruir vía incendiando puente está sobre Río Fuerte. Una caballería de los rebeldes fué bombardeada

por aviones como a cincuenta kilómetros norte San Blas. Brigada del Gral. Talamante ocupará citada plaza el día de mañana donde arreglarase campo aterrizaje para efectuar exploraciones sur de Sonora. Gral. Calles ha dado órdenes a Gral. Almazán para que con su columna marche rumbo Sonora objeto abreviar batida traidores que con destrucción vías han causado estancamiento en la vida comercial de algunas regiones del país. Crucero progreso está a la altura puerto Guaymas obstruccionando marcha de los trenes enemigos a su paso por empalme. Próximamente será reforzado en su tarea por el Cañonero Bravo. Gral. Almazán arribó ayer noche a Ciudad Juárez reparando activamente vías comunicación y dictando disposiciones para exterminar pequeñas gavillas rebeldes que aun merodean por algunas regiones. Tres aviones militares bombardearon ayer a los traidores de Agua Prieta que llegaron procedentes del Púlpito, obligando a terrizar un avión que tenían tripulado por dos extranjeros siendo completamente destruido. — Afectte. Presidente República".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y publicación.

Sírvase acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, abril 19 de 1929. —El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. David Moreno Tejeda*.

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 140.

La Secretaría de Agricultura y Fomento, en circular 8-3, 10115, de fecha 25 de marzo último, girada por la Dirección Forestal y de Caza y Pesca, Sección Expl. y Vig., Mesa de Reglamentación, dice lo siguiente:

"En vista de los frecuentes abusos que a diario se vienen cometiendo en la explotación de pieles de animales de caza, muy especialmente en lo que se refiere al comercio de pieles de venado, y no contando esta Secretaría con el número de empleados suficientes para controlar de una manera eficaz y efectiva todas las operaciones de caza que se practican en diversas regiones del país, atentamente me permito dirigirme a usted para suplicarle que en auxilio de esta propia Secretaría se sirva prestar a la misma su valiosa cooperación exhortando a las Autoridades Municipales de esa Entidad Federativa a su digno cargo, para que exija a todas las personas que se dediquen al ejercicio de la caza dentro de su jurisdicción, el permiso correspondiente expedido por la Dirección Forestal y de Caza y Pesca a los empleados y Agencias Generales de esta Secretaría distribuidos en la República, que deben exhibir los interesados al ser requeridos para ello; en la inte-

ligencia de que en cada caso de infracción que sorprendan, deberán proceder con toda energía contra los responsables, dando cuenta desde luego a la Dirección Forestal y de Caza y de Pesca, para que ésta indique cuáles son los procedimientos que deben seguirse y el castigo o pena que corresponda aplicar a los infractores. Deberá tenerse en cuenta que los permisos que expide esta Secretaría, facultan a los interesados para efectuar la caza únicamente en terrenos nacionales, pues cuando algún permisionario desee ejercer la caza en terrenos de propiedad particular, deberá recabar, además una autorización del propietario, quedando este en libertad de concederla o negarla, según convenga a sus intereses; pero bajo ningún concepto deberá conceder autorizaciones a cazadores que no posean el permiso de esta Secretaría, pues de lo contrario se le considerará como coautor de la infracción que se cometa. — En aquellos casos en que los cazadores invadan terrenos de propiedad particular y obtengan alguna pieza de caza, sin haber recabado previamente el permiso de esta Secretaría, podrá el propietario hacer la consignación de ellos ante las Autoridades correspondientes, para la imposición de las penas en que hayan incurrido. En igual forma se procederá con los cazadores que en las mismas circunstancias sean sorprendidos por las Autoridades en terrenos nacionales.

Asimismo ruego a Ud. se sirva indicar a las referidas Autoridades Municipales, hagan que se respeten los períodos de veda fijados para las diferentes especies cinegéticas del país, dentro de las cuales no podrá permitirse, por ningún motivo, el ejercicio de la caza; debiendo considerarse como infractores a los que la efectúen dentro de las épocas prohibidas, en cuyo caso debiera procederse al decomiso de los productos capturados y a levantar la infracción correspondiente que se hará constar en el acta en que se dé cuenta de los hechos, la cual deberá ser remitida a la expresada Dirección Forestal y de Caza y de Pesca para que esta, hecho un estudio de los antecedentes del caso, dicte la resolución final que proceda de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. — Para los efectos de lo expresado en el párrafo anterior, me permito acompañarle a la presente un cuadro en el que se anotan los períodos de veda fijados para las diferentes especies de caza. — Anticipando a usted las gracias por la bondadosa cooperación que se sirva prestar a este asunto me es grato reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración".

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a Ud. para su conocimiento y cumplimiento, adjuntándole a la vez un ejemplar del cuadro de que se trata.

Sírvase acusar el recibo correspondiente.

Reitero a Ud. mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, abril 20 de 1929. —El Subsecretario Enc. del Desp., *Lic. David Moreno Tejeda*.

2621
JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO GENERAL del Montepío de la Beneficencia Pública del Estado, en el mes de marzo de 1929.

Saldo en Caja el 28 febrero de 1929.	\$ 4,830.31
Desempeño al 5%	1,877.50
Intereses del 5%	93.79
Desempeño al 10%	1,243.75
Intereses del 10%	124.42
Desempeño al 12%	500.00
Intereses del 12%	60.00
Desempeño al 15%	838.75
Intereses del 15%	125.85
Desempeño al 20%	2,072.25
Intereses del 20%	414.45
Desempeño al 25%	272.75
Intereses del 25%	68.19
rematadas	292.50
Demasías obtenidas en favor de los tenedores de boletas de prendas sacadas a remate	64.25
Venta de prendas en el mes de marzo	1,200.75
Préstamos sobre prendas en el mes	\$ 7,376.25
Demasías pagadas a varios, contra boletas de prendas rematadas...	1.10
Gastos Generales, según detalle y comprobantes enumerados a la vuelta	510.30
Saldo en Caja el 27 de marzo de 1929.	6,121.86
Igual	\$ 14,079.51 \$ 14,079.51

Pachuca de Soto, marzo 27 de 1929.—El Gerente del Montepío, *Emilio Maestro*.—Conforme: Junta de Admón. Gral. de la Beneficencia Pública del Estado: *Cecilio Ramírez Castillo, Doctor David Hermosillo, José Ibarra Olivares*.—Rúbricas.

DETALLE DE GASTOS GENERALES.

Alquileres:

Renta pagada por las bodegas de la casa número 10 de la 1ª Calle de Mina, correspondiente al mes 26 de marzo al 25 de abril, según recibo.

Diversos:

Servicio Telefónico por marzo, según recibo.

Pagado a "El Observador" por publicación de un aviso referente a remate de prendas, según recibo.

Pagado a Everard Martínez, por impresión de 16,000 boletas para prendas, según recibo.

Pagado a cargadores por cambio de Muebles a las bodegas de la calle de Matamoros, según recibo.

Muebles y útiles de escritorio:

Pagado a Guillermo de la Concha, por tinta, goma, escobas y varilla de hierro para aldabones del zahuán según factura.

Pagado al Palacio de Hierro por cuatro transparentes para las Oficinas, situación y flete, según factura.

Pagado a Vicente Romero por hechura de aldabones para el zahuán del Edificio, según recibo.

Pagado al mismo por valor de un tinaco lámina, tapaderas para los tinacos, destapada tubería escusado y postura transparentes, según recibo.

Valor de una resma papel rayado, según nota.

\$ 30.00

76.00

109.30

Sueldos:

Emilio Maestro, Gerente del Montepío, su sueldo por marzo, según recibo.	300.00
Francisco Velázquez, Ayudante del mismo, su sueldo por marzo, según recibo.	50.00
Arturo Márquez, Tenedor de libros, su sueldo por marzo, según recibo.	15.00
Igual	\$ 580.30

PODER JUDICIAL

4069

NOTICIA que manifiesta el movimiento de Expedientes Penales y Civiles habido en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de marzo último.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite	19
estudio	4
poder del C. Procurador de Justicia	0
poder del C. Defensor de Oficio	31
poder de los CC. Defensores particulares	12
ENTRADAS	86

SALIDAS.

En trámite	1
estudio	5
poder del C. Procurador de Justicia	0
poder del C. Defensor de Oficio	39
poder de los CC. Defensores particulares	12

Sumas iguales 152 152

PROCURADOR DE JUSTICIA.

Existencia anterior	0
Entradas	66
Salidas	66
Pendientes	0

DEFENSOR DE OFICIO.

Existencia anterior	28
Entradas	11
Salidas	0
Pendientes	39

DEFENSORES PARTICULARES.

Existencia anterior	12
Entradas	1
Salidas	1
Pendientes	12

ASUNTOS CIVILES.

Entradas	3
Salidas	5

Pachuca, 5 de abril de 1929.—Vº Bº, El Presidente de la Sala, *Lic. Crescenciano Aguilera*.—El Secretario de la Sala, *Marcial Escudero*.—Rúbricas.

4068

NOTICIA que manifiesta el movimiento de expedientes Civiles y Criminales, habido en la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, durante el mes de marzo próximo pasado, con expresión del despacho de los CC. Procurador General de Justicia y defensores.

EXISTENCIA ANTERIOR.

En trámite	5
estudio	1
poder del C. Procurador	0
poder del C. Defensor de Oficio	32
poder de los Defensores particulares	11
ENTRADAS	87
Despachadas	86

QUEDAN PARA EL MES SIGUIENTE.

En trámite	1
estudio	1
poder del C. Procurador	0
poder del C. Defensor de Oficio	36
poder de los Defensores Particulares	13

Sumas iguales 136 136

PROCURADOR DE JUSTICIA.	
Existencia anterior	0
Entradas	83
Despachadas	88
Pendientes	0
DEFENSOR DE OFICIO.	
Existencia anterior	32
Entradas	5
Despachadas	1
Pendientes	36
DEFENSORES PARTICULARES	
Existencia anterior	11
Entradas	2
Despachadas	0
Pendientes	13
EXPEDIENTES CIVILES.	
Existencia anterior	52
Entradas	4
Salidas	5

Pachuca de Soto, 8 de abril de 1929. — J. Martínez S., Srío. — Vº Bº El Presidente de la Sala, Lic. Francisco R. Araujo. — Rúbricas.

SECCION AGRARIA

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Comisión Local Agraria.

Al margen de once hojas sello que dice: Estado de Hidalgo. Poder Ejecutivo. — República Mexicana. — Al centro: Exp. núm. 21. — SAN AGUSTIN TLALIXTICAPA, Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Resolución. — Hoja núm. 1. VISTO para su resolución el expediente número 21, seguido en la Comisión Local Agraria por dotación de ejidos al pueblo denominado SAN AGUSTIN TLALIXTICAPA, del Municipio de Alfajayucan, ex Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa, y

Resultando Primero. Que el representante agrario del pueblo que se menciona ocurrió ante este Gobierno con fecha 22 de mayo de 1925, solicitando dotación de ejidos para el vecindario de San Agustín Tlalixticapa, en vista de que carecen de tierras en extensión bastante a la atención de sus necesidades; que la solicitud de referencia fué turnada a la Comisión Local Agraria para su tramitación y estudio, habiéndose instaurado el expediente en sesión que aquel cuerpo consultivo celebró el día 29 del mismo mes de mayo, publicándose la promoción de que se trata, en el número 24 del Tomo LIX del "Periódico Oficial" del Estado, correspondiente al día 24 de julio de 1926.

Resultando Segundo. — Que la Comisión Local Agraria, en atención a las disposiciones legales vigentes en aquella época, con fecha 25 de marzo del mismo 1926, designó al Ingeniero Humberto M. Beltrán, para que de acuerdo con lo mandado por las Circulares 15, 32 y 50 de la Comisión Nacional Agraria, y de los artículos 12 y 22 del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, procediera a la planificación de los terrenos del pueblo solicitante y de una zona de colindancia suficiente a proyectar el nuevo ejido, en caso de prosperar la solicitud favorablemente a los vecinos, recabara los datos técnicos del caso y procediera a la formación del censo general y agrario.

El Ingeniero Beltrán, en informe rendido a la Comisión Local, con fecha 19 de julio, dijo lo siguiente: que la localidad denominada "San Agustín Tlalixticapa", tiene una superficie de 324 Hs. 50 As., siendo de éstas 55 Hs. 70 As. de riego de segunda calidad, que en su mayor parte posee el señor Aurelio Luna, quedando al pueblo 268 Hs. 80 As. de terrenos de temporal de tercera, superficie sobre la que están diseminadas las chozas de los vecinos, siendo además las únicas que tienen para sus labores agrícolas; las aguas para el riego la captan del Río del Ojo de Agua de Chapantongo, que es el surtidor general para todas las tierras de riego de las cercanías. El riego es solamente de nombre, pues más bien esos terrenos son de temporal porque solamente en la época de lluvias o de

siembra se hace el riego que apenas las humedece. Las aguas del Río, las utilizan los vecinos de Alfajayucan, que está, aproximadamente, a tres kilómetros. El clima es templado; las lluvias empiezan en junio y terminan en octubre, sin que sean regulares ni abundantes. El jornal de los trabajadores del campo, varía entre sesenta y setenta y cinco centavos, no existiendo otra ocupación o industria a la que pueda dedicarse los jornaleros. Las vías de comunicación y distancias a que se encuentran los centros de población de mayor importancia y la estación de ferrocarril de mayor proximidad, son las siguientes: Alfajayucan, como ya se ha dicho, a tres kilómetros comunicándose por camino de herradura en mal estado; Ixmiquilpan, cabecera de Distrito, a treinta kilómetros, y se comunica por un camino carretero que anteriormente sirvió para el tránsito de diligencias, en mal estado; Chapantongo, a treinta kilómetros, y se utiliza la misma vía de comunicación que se menciona antes, y la Estación de Sayula de los Ferrocarriles Nacionales, se encuentra a cuarenta kilómetros de distancia. Próxima al pueblo, está situada la Hacienda denominada "La Piedad", propiedad del señor Domingo Macotela, y según la medición practicada por el Ingeniero, la extensión que en la actualidad tiene, es de 860 Hs. 15 As., que se descomponen en la clasificación que sigue:

Riego de segunda	26 Hs. 15 As. 00
Temporal de segunda	418 .. 00 .. 00
Pastal con monte	416 .. 00 .. 00
Total	860 .. 15 .. 00

El monte está compuesto de nopales, garambujos, espinos y uñas de gato, sin que haya árboles de alguna utilidad, y solamente se encuentran algunos pirú, no existiendo tampoco, magueyes. — Otra de las fincas cercanas a San Agustín Tlalixticapa, es el Rancho de Xhamagé, de la propiedad del señor Maximino Guerrero, de quien se dice es dueño además, de la Hacienda de Dolores, situada al Sur de la de "La Piedad", y del Rancho del "Peñón" y de otros pequeños terrenos ubicados en jurisdicción de la municipalidad. La Oficina del Catastro informa, que Xhamagé tiene una extensión de 132 Hs. 97 As. 95 Cs., la que cree exacta, pues en el plano que adjunta aparece con 205 Hs. 50 As., pero que él solamente fijó algunos de los vértices por intersecciones. Igualmente cercano al Pueblo de que se trata, es el Rancho de "Nopal Buey", propiedad de la señora Isaura de la Peña, quien posee otras porciones de tierras y el Rancho de "Dadhó", situado al Sureste de la Hacienda de "La Piedad". El primero, o sea "Nopal Buey", tiene una extensión de 119 Hs. 40 As. de tierras laborables. El Rancho de Xhamagé, tiene algunos magueyes que se emplean en la elaboración del pulque. Los cultivos de esas fincas son el maíz, el garbanzo y el frijol, estos dos últimos, en las tierras de riego. El producto medio de sembradura de maíz, es de 80 x 1. Los transportes se hacen a lomo de bestias, importando el alquiler de una, por día, un peso. El pasto es escaso en los terrenos que se clasifican como pastales, aunque se pueden convertir fácilmente en laborables.

Los datos del Cuestionario "D-S", son como sigue: el número de habitantes según el Censo levantado por el Ingeniero, 684; según el último Censo Oficial, 395; existen 122 jefes de familia y varones mayores de 18 años. Los jefes de familia que poseen tierras dentro del perímetro actual del pueblo, son dos, habiendo varios pequeños propietarios; no existen datos acerca de la fecha en que fueron fraccionados los terrenos comunales; dentro del ejido existe una parcela de 50 Hs.; los vecinos que poseen tierras en el pueblo, las cultivan directamente, siendo los cultivos principales, el maíz, el frijol, la cebada y el garbanzo. El rendimiento medio en maíz, por hectárea es de 80 x 1, levantándose dos cosechas al año y su precio medio en la época de cosechas, es de \$10.00 la carga, y \$25.00 la de frijol; los jornales medios son de \$0.60 a \$75; el pueblo dispone de las aguas que suele traer el llamado Río del Ojo de Agua de Chapantongo, y las utilizan como propias. La situación geográfica del pueblo, es la siguiente: altura sobre el nivel del mar 1900

metros, aproximadamente 0°13' al W. y 20°10' al N. del meridiano de México. Las colindancias del pueblo, son: al Norte, pueblo de Yonthé Chico; al Sur, Hacienda "La Piedad, del señor Domingo Macotela; Rancho de "Xhamagé" del señor Maximino Guerrero y Rancho Nopal Buey, de la señora Isaura de la Peña; al Este, Pueblo de Cebolletas, y al Oeste Alfajayucan. —Algunos vecinos se dedican al tejido de palma y a torcer ixtle.

El censo formado por el Ingeniero Beltrán con intervención de los representantes del pueblo y del H. Ayuntamiento de Alfajayucan, no fué tomado en consideración por la Comisión Local Agraria, en virtud de que con la expedición de la Ley de 11 de agosto de 1927, Reglamentaria del artículo 27 Constitucional, se establecieron nuevas modalidades para ese efecto.

Resultando Tercero.—Que en virtud de que algunos señores propietarios respondieron a la notificación de término para alegar, hecha por la Comisión Local Agraria con fundamento en el artículo 22 reformado del Reglamento Agrario de 10 de abril de 1922, exponiendo cuestiones de fondo que merecen estudiarse porque entrañan la defensa de los intereses de esos propietarios, este Gobierno considera de su deber examinar las alegaciones, no obstante que conforme a la legislación vigente, les fué concedido nuevo plazo para alegar y objetar, por la Comisión Local Agraria.

El señor Maximino Guerrero, propietario del Rancho de "Xhamagé" manifestó, que ese rancho no tiene la extensión de 133 Hs. que le atribuye el Ingeniero Beltrán, como prueba el plano que acompaña autorizado por el Ingeniero Eugenio Villar, y en consecuencia, no puede considerarse como un latifundio, siendo una pequeña propiedad más cuando no es colindante con ningún pueblo, siendo el más cercano el que está al Norte de su pertenencia, que es Alfajayucan, y entre éste y el Rancho, se interpone la Ranchería que lleva el mismo nombre de "Xhamagé", por lo que debe ser excluido de afectación. Agrega que el dicho del Ingeniero Beltrán, respecto a que el elegante es propietario de la Hacienda de "Dolores", es erróneo, supuesto que esa finca fué repartida entre los herederos desde el año de 1905, y en consecuencia, no existe. Que también con relación al Rancho denominado "El Peñón", fueron proporcionados datos falsos al mismo Ingeniero, porque éste nunca fué afectado por la dotación al pueblo de San Pablo, por habersele considerado como una pequeña propiedad, y que no es dueño de tal Rancho sino que pertenece a "Dolores", siendo cierto que él compró una fracción del Rancho de "Dolores", como lo manifiesta al contestar las preguntas del Cuestionario "P-A". Después de diversas consideraciones tendientes a demostrar que es un pequeño propietario exento de contribuir a dotaciones ejidales, dice que si no se le tiene como tal y se le afecta, se cometerá un atropello, violándose la finalidad de la última revolución social que es la de destruir los latifundios y fomentar la pequeña propiedad. Como elementos de prueba, presentó una copia certificada del Censo, un certificado expedido por el Recaudador de Rentas de Alfajayucan, por el que consta que el elegante, señor Guerrero, es propietario de una fracción del Rancho de "Dolores" y del Rancho de "Xhamagé"; en el mismo documento se hacen aparecer los nombres de los propietarios de las otras fracciones de esa finca; una copia del testimonio de la escritura pública de la donación del Rancho de "Dolores", hecha por el señor Marcial Guerrero y por su esposa la señora Quirina Núñez en favor de sus hijos Librado, Martina, Virginia, Marciana, Abraham, Gregorio, Lino, Teodoro, David y Francisco Guerrero; la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, fué hecha el día 13 de marzo de 1905; y, por lo último, otro certificado del Recaudador de Rentas de Alfajayucan, en el que se hace constar que en el Rancho de "Xhamagé", hubo maguay en otro tiempo pero que en la actualidad no lo hay.

En el Cuestionario "P-A", el señor Guerrero manifiesta, que en territorio del Estado tiene otra propiedad con extensión de 180 Hs. de labor de temporal de segunda clase.

La propietaria del Rancho de "Nopal Buey", alegó en escrito de fecha 10 de septiembre de 1926, que ese Rancho no es solamente de su propiedad, sino que lo es también de sus hermanas, Adela y Guadalupe, teniendo una superficie de 116 Hs. 75 As. 81 Cs. según la carta y el plano que acompaña, suscritos por el Ingeniero Eustorgio Sánchez, quien hizo el levantamiento topográfico del Rancho en el año de 1908 y en consecuencia, la propiedad en que tiene parte no es ni debe considerarse como latifundio sino como pequeña propiedad, por lo que pide no sea afectada esa finca por la dotación al pueblo de San Agustín Tlaxiaticapa. En escrito posterior, la señorita de la Peña, volvió a alegar adjuntando para su comprobación de su dicho, un recibo de pago de contribuciones, expedido por la oficina respectiva en Alfajayucan; un certificado suscrito por el Recaudador de Rentas del mismo lugar, en el que se asienta que las señoritas Adela, Guadalupe e Isaura de la Peña, solamente poseen el Rancho de "Nopal Buey" y que el Rancho de "Dandó" está inscrito y es de la propiedad del señor Ignacio de la Peña y Chavero, y una copia del testimonio de escritura pública, tirada con motivo de la donación hecha por el señor Don Ignacio de la Peña en favor de sus hijos, que fué inscrita en el Registro Público de la Propiedad con fecha 8 de noviembre de 1905.

El señor Domingo Macotela, propietario de la Hacienda de "La Piedad" en escrito fechado el 17 del mismo septiembre, hace diversas objeciones al Censo, pero como ese documento fué reformado por las causas que se indican en la parte final del Considerando anterior, no son de tomarse en cuenta lo mismo que las objeciones que con posterioridad adujo, y los documentos que como pruebas presentó el mismo señor Macotela.

En el Cuestionario "P-A", este señor manifiesta que tiene además otra propiedad conocida con el nombre de "Huixthey", con una extensión de 92 Hs. siendo 63 de temporal y 29 de cerril.

El señor Francisco Barrera, compareció ante la Comisión Local Agraria, manifestando ser el propietario del Rancho denominado "El Peñón", con extensión de 150 Hs. y que considera inafectable, como lo comprueba con la resolución definitiva, dictada en el expediente del Pueblo de Santa María la Palma, copia de la cual fué publicada en el "Periódico Oficial", del que adjunta un ejemplar; remite también los documentos necesarios a acreditar sus derechos sobre el Rancho de que se trata, apareciendo que la escritura fué inscrita en el Registro Público de la Propiedad, el 24 de julio de 1905.

Resultando Cuarto.—Que como ya se ha indicado, con la promulgación de los Decretos de 23 de abril de 1927 y de 11 de agosto del mismo año, la Comisión Local Agraria hubo de conformar el expediente a las prevenciones de la nueva Ley, por lo que declaró nulo el Censo general y agrario, procediendo para la fracción de un nuevo Censo agro-pecuario, a citar a los propietarios de las fincas posiblemente afectadas con la dotación, a una junta que debería efectuarse en las oficinas de la dicha Comisión el día 27 de diciembre del repetido 1927, con el objeto de que nombrarán representante común para la integración de la Junta Censal, habiendo designado al señor Teodomiro Ortiz. Por su parte, la Comisión nombró para presidir esa Junta en su representación, al C. Antonio Rosete.

El Censo fué levantado con las formalidades que establece la Ley y con los resultados siguientes: Número de habitantes, 311 de los que 75 fueron considerados con derecho a recibir parcela por dotación ejidal; el ganado que poseen los vecinos, se compone de 82 cabezas, siendo 38 de mayor y 44 de menor.

Que estando en estudio el expediente que se resuelve, se promulgó un nuevo decreto por el que se reforman varios artículos de la Ley de 11 de agosto de 1927, siendo uno de ellos, el 15, que considera con derecho a dotación a los varones mayores de dieciséis años, en vez de dieciocho años que antes exigía para el mismo objeto, por lo que la Comisión Local Agraria, en acatamiento a la nueva disposición, incluyó en la columna respectiva, a los

individuos marcados con los números y nombres que en seguida se expresan, por reunir el requisito que se indica: 12, José Hernández; 29, Tomás Néstor; 107, José García; 185, Francisco Melquiades y 295, José Gregorio, con lo que resulta un aumento de 5 individuos, haciendo en junto 80 personas con derecho a dotación, en vez de los setenta y cinco que figuraban anteriormente.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria, concedió a los propietarios de las fincas que pudieran resultar afectadas por la dotación, un nuevo plazo de treinta días para que alegaran en defensa de sus intereses, y presentaran objeciones al Censo, si así lo tenían por conveniente.

El señor Maximino Guerrero, volvió a alegar en el sentido de que la finca que posee es una pequeña propiedad, e hizo algunas objeciones al Censo agro-pecuario, sin ofrecer prueba alguna en apoyo de su dicho.

El señor Domingo Macotela, propietario de la Hacienda de "La Piedad", así mismo, presentó un pliego de objeciones al Censo, sin pruebas de ninguna especie, por lo que ni las hechas por el señor Guerrero, ni las aducidas por el señor Macotela, son de tomarse en consideración, por carecer de base legal.

La señorita de la Peña, co propietaria del Rancho "Nopal Buey", se abstuvo de alegar nuevamente.

Considerando Primero.—Que la solicitud de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre y representación de los vecinos del Pueblo de San Agustín Tlaxiitcapa, Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, está dentro de lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de 11 de agosto de 1927, reformada y adicionada por decreto de 17 de enero último, por cuanto a que durante la tramitación del expediente ha quedado demostrado que carece de tierras en extensión suficiente a sus necesidades.

Considerando Segundo.—Que para satisfacer las necesidades del pueblo y dar solución a los propietarios de fincas de posible afectación, la Comisión Local Agraria, cuidó de hacer inscribir la solicitud en el Registro de expedientes agrarios y de su publicación en el "Periodico Oficial" del Estado, con lo que se hicieron los requisitos establecidos por los artículos 44 y 51 de la Ley Reglamentaria de la materia, nombrándose en consecuencia, un técnico encargado de practicar la medición del poblado y de una zona colindante suficiente a proyectar el nuevo ejido y de rendir el informe respectivo, de acuerdo con lo que previene el artículo 59 de la misma Ley, en sus fracciones II y III integradas, y de acuerdo con las prevenciones de los artículos 59 fracción I, 60 y 61, en relación con los artículos 15 y 16 de la Ley Reglamentaria de formular el Censo agro-pecuario y permitir a los propietarios de un plazo de treinta días para alegar lo que a sus derechos conviniere, en acatamiento a lo mandado por los artículos 64 y 66 del ordenamiento invocado.

Considerando Tercero.—Que como resultado de los trabajos encomendados al Ingeniero Humberto M. Beltrán, se vino en conocimiento de que el Pueblo de San Agustín Tlaxiitcapa solamente cuenta con una extensión de 268 Hs. de terrenos de temporal de tercera clase, sobre el que están diseminadas las chozas de los vecinos y le sirve, a la vez, como único medio para sus prácticas agrícolas, porque aunque el perímetro del pueblo aparece con una extensión de 324 Hs. 50 As., debe advertirse que en esa superficie están comprendidas 55 Hs. 70 As. de terrenos de riego que pertenecen en propiedad particular al señor Aurelio Luna, y en consecuencia, para poder fijar de una manera precisa cuáles son las necesidades del vecindario, deben descontarse esas 55 Hs. 70 As. Si las 268 Hs. de terrenos de temporal de tercera calidad se consideran repartidas en parcelas individuales se llegará a la conclusión de que conforme a la fracción III del artículo 17 Reglamentario, solamente alcanzarán para 33½ individuos, fijando una parcela de 8 Hs. para cada uno, y como los individuos capacitados para labrar la tierra que arroja el Censo agro-pecuario, son 80, resulta una diferencia de 46½ personas que carecen en lo

absoluto de tierras para sus necesidades agrícolas y económicas, determinando esto un estado de miseria difícil de corregir si este Gobierno no concurre a remediar esa anomalía de acuerdo con las leyes que rigen con la materia.

Para satisfacer esa necesidad, y aplicando ese mismo tipo de parcela de 8 Hs. por individuo atenta la calidad de las tierras que la finca que debe ser afectada posee, se requieren 372 Hs. con aplicación de la ya indicada fracción III del artículo 17.

Habiéndose comprobado durante la tramitación del expediente en la Comisión Local Agraria, que las propiedades denominadas "Xhamagé", "Nopal Buey" y "El Peñón", son inafectables por la extensión y calidad de sus tierras, aun cuando la primera pudiera afectarse con 12 Hs. que son el sobrante de la extensión total que el propietario de "Xhamagé" tiene dentro del territorio del Estado, no se cree conveniente tomar esa extensión tan reducida, de una finca que debe considerarse en el presente caso como pequeña propiedad.

En esa virtud queda únicamente la Hacienda denominada "La Piedad", que será la que aporte la extensión necesaria a dejar satisfechas las exigencias agrícolas de los vecinos de San Agustín Tlaxiitcapa, y como esa finca tiene terrenos de diversas calidades, este Gobierno aprueba la conversión teórica hecha por la Comisión Local Agraria, de esas mismas tierras a una sola calidad, de acuerdo con la tabla de equivalencias creada por el artículo 26 Reglamentario, en su fracción VII. De esto resulta, que con las 445 Hs. de terreno pastoral con monte que el señor Macotela tiene, hacen 185 Hs. de riego, las que agregadas a las 26 Hs. 15 As. que realmente posee de esa calidad, hacen un total de 211 Hs. 15 As., extensión muy superior a la señalada como máximo respetable por el artículo 26 ya citado.

En la conversión anterior no fueron consideradas las 491 Hs. de tierras de temporal de segunda que el mismo propietario tiene en las dos fincas, "La Piedad" y "Huixtley", pudiéndose por lo tanto disponer de ellas para la dotación, pero como no son necesarias sino 372 Hs. para considerar dotados a todos los individuos que con ese derecho existen en el pueblo de San Agustín Tlaxiitcapa, a eso se reducirá la afectación a "La Piedad", de acuerdo con lo dispuesto por la fracción I del artículo 26 de la Ley de 11 de agosto de 1927.

Considerando Cuarto.—Que como ante la Comisión Local Agraria, no fueron probadas ningunas de las objeciones hechas al Censo agro-pecuario por los propietarios de las diversas fincas a quienes se les reconoció personalidad legal en el expediente, no son de tomarse en consideración, declarándose que la Junta Censal obró en todo y por todo dentro de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 Reglamentarios, por lo que respecta a la inscripción de individuos en el Censo y del reconocimiento que hizo del derecho a dotación, en favor de esos mismos individuos.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 39 y 79 de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas Reglamentaria del invocado artículo 27 Constitucional, y de acuerdo con el dictámen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ejidos elevada ante este Gobierno en nombre del vecindario del Pueblo de San Agustín Tlaxiitcapa, del Municipio de Alfajayucan, Distrito de Ixmiquilpan, de esta Entidad Federativa.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a la localidad que se menciona con 372 Hs. (trescientas setenta y dos hectáreas) de terrenos de temporal de segunda calidad, que se tomarán de la Hacienda denominada "La Piedad", haciéndose la expropiación por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, en el concepto de que las tierras pasarán a poder del Pueblo con todos sus usos, costumbres, servidumbres

y con cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles, respetándose las obras amparadas por el artículo 31 Reglamentario, dejando a salvo los derechos de los propietarios para que gestionen la indemnización del caso en términos marcados por el artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915.

Tercero.—Remítase esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de 11 de agosto de 1927, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local Agraria y de lo mandado por los artículos 73 al 75 del mismo ordenamiento, y cúmplase con lo prevenido por el indicado artículo 75 en su parte final, notificando por último a los propietarios el plazo a que se refiere el artículo 36 de la Ley antes dicha.

Cuarto.—En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la ley citada anteriormente, notifíquese esta Resolución publicándola en el Periódico Oficial del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve.—El Gobernador Constitucional del Estado, Matías Rodríguez.—Rúbrica.—El Subsecretario Encargado del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega.—Rúbrica.

El C. Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria del Estado de Hidalgo, Certifica: Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de dotación de ejidos del pueblo de San Agustín Tlaxiucapa.—Pachuca de Soto, a 11 de abril de 1929.—Darío Pérez.

4185

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de catorce hojas sello que dice:—Estado de Hidalgo, República Mexicana, Poder Ejecutivo.—Al centro: Resolución.—San Juan Solís, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Dto. de Actopan. Ampliación.—VISTO para su resolución el expediente número 159 seguido por ampliación de tierras ejidales al Pueblo de "SAN JUAN SOLIS", Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa, así como el Dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, y

Resultando Primero.—Que el C. José Cerna como Representante Agrario del Pueblo de San Juan Solís, con fecha 19 de febrero del año próximo pasado solicitó de este Gobierno ampliación de tierras ejidales fundándose para ello, en lo prescrito por el Artículo 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, aún cuando por Resolución dictada por el C. Presidente de la República el 12 de noviembre de 1925, confirmatoria de la dictada en primera instancia les fué negada la ampliación que con anterioridad habían solicitado, basándose estas resoluciones en el informe que al efecto rindió el Ingeniero Enrique Gutiérrez. Dicha solicitud fué turnada para los trámites legales correspondientes a la Comisión Local Agraria, la que en sesión verificada el 8 de marzo del propio año instauró el expediente, dió los avisos acostumbrados a las autoridades agrarias respectivas y ordenó la publicación de la prementada solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado la que aparece en el número 13 del Tomo LX de 1º de abril de 1927.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 191 y 195 de la Ley de 23 de abril de 1927, acordó en sesión de 14 de junio del mismo año, dar de baja ese y otros expedientes de ampliación que se estaban tramitando; pero que habiendo sido reformada esta Ley por la de 11 de agosto del propio 1927 y aclaradas las disposiciones del Artículo 126 de esta última Ley, por la Comisión Nacional Agraria en su Circular número 183 O.M. de 10 de septiembre, manifestando que lo indicado por el mencio-

nado Artículo 126, equivalente al 191 de la Ley anterior, no tenía ningún efecto para los expedientes iniciados con anterioridad a la vigencia de ella, por lo que debería continuarse la tramitación de los expedientes instaurados hasta su resolución final. En esa virtud la Comisión Local Agraria, en sesión verificada el 8 de octubre del año en cuestión acordó poner nuevamente en trámite los expedientes dados de baja con anterioridad practicándose las diligencias necesarias para dejarlos en estado de dictamen.

Que como resultado del acuerdo anterior fué designado el Ingeniero Eugenio Aubert para que se trasladara al poblado de referencia y recabara los datos técnicos necesarios a formarse un juicio exacto de las condiciones agrológicas y económicas existentes en el lugar. Que el 6 de marzo del año en curso el Ingeniero de referencia rindió su informe del que se desprende que: el Pueblo de San Juan Solís actualmente cuenta con 187 Hs. 20 As. 00 Cs. de terrenos de labor de temporal, pues que las 334 Hs. 40 As. clasificadas como de terrenos susceptibles de laborarse en el informe que sirvió para el avalúo del ejido, deben clasificarse como de cerril pedregoso, útil solamente para pasteo de ganado, por lo que urge se provea a los vecinos del pueblo con terrenos de labor y de pastos en cantidad suficiente a fin de llenar sus necesidades y las del ganado que poseen, sin hacer el cálculo de la extensión necesaria a la ampliación del ejido, porque ignora el número de habitantes que en la actualidad tengan San Juan Solís, puesto que no se le comisionó para encargarse de la fracción del Censo agro-pecuario del lugar. Que los principales cultivos a que se dedican los terrenos del pueblo son: el maíz, la cebada y el frijol, con un rendimiento en el orden que se citan de 50 x 1, 8 x 1 y 5 x 1, con valor en la época de cosechas de \$9.00, \$5.00 y \$14.00 respectivamente. Que el promedio de jornal en el lugar de referencia es de \$ 0.80 cts. Que el clima es templado y el periodo de lluvias principia en mayo y termina en octubre. Que la distancia del pueblo a la Estación de Tecamatl es de 4,620 metros por la vía del Ferrocarril Central de Pachuca a Tula.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria con la oportunidad debida citó a los propietarios de las fincas probablemente afectadas por la ampliación solicitada a fin de que concurrieran a la Oficina de referencia a nombrar Representante común para que integraran la Junta Censal de que habla el Artículo 61 de la Ley de 11 de agosto Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, concurriendo únicamente el señor Licenciado Angel García Barrios en representación del señor Carlos Rincón Gallardo, propietario de una fracción de la Hacienda de "Santa Catarina" y el señor Mariano Montaña, en representación del señor Roberto Tello, apoderado del propietario de la Hacienda de "Tecama" señor Javier Piña y Aguayo; pero que como dicho señor Montaña no acreditara su personalidad, fué desechada su representación ateniéndose la Comisión al nombramiento hecho por el Licenciado García B. en favor del señor Juan Hernández, Administrador de la Hacienda de Chicavasco. Por su parte la Oficina en cuestión nombró para presidir la Junta Censal al C. Wilfrido Osorio y el pueblo designó al C. Genaro Jiménez dando principio a sus trabajos el 16 de junio del año en curso y terminándolos el 23 del mismo con el resultado siguiente: 903 habitantes; 161 jefes de familia; 254 agricultores y jornaleros; 21 viudas con derecho a dotación; 2 comerciantes; 2 albañiles y 1 panadero. Que el ganado que poseé el vecindario del pueblo es como sigue: caballar 51; asnal 389; vacuno 88; cabrio 1,408; lanar 993 y porcino 261. Que en contravención a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 127 Reglamentario, la Junta Censal incluyó en el Censo agro-pecuario a todos los individuos que figuraron en el Censo de 1917 y que recibieron parcela en la dotación mandada dar por Resolución Presidencial de 18 de febrero de 1921; pero según se desprende del dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, dicha inclusión no afecta al fondo de la cuestión ya que esa Oficina excluyó a las personas que indebidamente figuran en el tantas veces repetido Censo de San Juan Solís.

Resultando Cuarto.—Que la Comisión Local Agraria con fecha 4 de agosto notificó el plazo de treinta días para alegar en defensa de sus intereses a las personas siguientes: Carlos Rincón Gallardo, propietario de una fracción de la finca denominada "Catarina"; Javier Piña y Aguayo, propietario de la Hacienda de "Tecama"; Alfonso Rincón Gallardo, de la finca "Llano Largo" y Señora Refugio Terreros Vda. de Rincón Gallardo e hijos, propietarios de la Hacienda de "Chicavasco".

Que como resultado de lo anterior, el Señor Piña y Aguayo, presentó extenso pliego de alegatos acompañando como pruebas una copia certificada del Censo que sirvió de base para la dotación definitiva y copia certificada del acuerdo tomado por la Comisión Local por el que se dá de baja al expediente de San Juan Solís. Examinado el pliego de objeciones puede clasificarse éste en tres categorías, ya que comprende casi a la totalidad de los individuos con derecho a dotación que figuran en el Censo y éstas son: incapacidad legal de los listados para recibir nueva dotación por haberla recibido con anterioridad ofreciéndose como prueba el Censo que sirvió de base a la Resolución Presidencial de 18 de febrero de 1921; incapacidad por falta de vecindad, ofreciéndose la misma prueba e incapacidad por la misma circunstancia, falta del requisito de vecindad, alegando que en ninguno de los Censos ni el de 1917 ni en el de 1925 aparecen como vecinos del pueblo solicitante. De estas objeciones, hay que tomar como buenas las referentes a los individuos que fueron tomados en cuenta para fijar el monto de la dotación mandada dar por la Resolución a que se ha hecho referencia, desechándose las otras por carecer de valor legal. Hecho el descuento respectivo, de los doscientos ochenta jefes de familia y varones mayores de 18 años de edad, el Censo arroja un total de ciento dieciséis personas capacitadas para recibir tierras por concepto de dotación de tierras ejidales que no a otra cosa equivalen las ampliaciones de ejidos, según amplia jurisprudencia establecida al respecto por la I. Suprema Corte de Justicia de la Nación (Hernández Vda. de Sela Ana Tomo X, Pág. 1099. Sela y Fernández Ana María. Tomo XI, Pág. 172. Sela y Fernández Manuel. Tomo XI, Pág. 1148. Madaleno de Sela Paz, Tomo XI, Pág. 1148. Sela y Fernández Angel. Tomo XI, Pág. 1148).

El objetante, sigue diciendo que es igual a todas luces la tramitación del expediente, por que el artículo 126 Reglamentario prohíbe la iniciación y tramitación de expedientes por ampliación de ejidos antes de transcurridos diez años de la fecha de la Resolución Presidencial que mande dar tierras a los pueblos, ya sea en carácter de dotación o de restitución requisito de que no se ha llenado en el caso de San Juan Solís, puesto que la Resolución definitiva de este asunto fué dictada el 18 de febrero de 1921, máxime si se tiene en cuenta que la Comisión Local Agraria por acuerdo tomado en sesión de 14 de junio del año próximo pasado dió de baja el expediente, y en consecuencia, solamente se podría seguir la acción mediante una nueva solicitud del vecindario, siempre que hubieran transcurrido los diez años que la Ley marca, terminando por pedir que se declare que no ha lugar a conceder la ampliación solicitada. Que el señor Luis Cortina y Cuevas, presentó un pliego de alegatos, que no son sino una reproducción de los aducidos por el Señor Piña y Aguayo; pero como este señor no tiene acreditada su personalidad en el expediente, ignorándose si promueve por sí o como apoderado de los propietarios de las fincas que pudieran ser motivo de afectación no es del caso puntualizar lo alegado por él, ya que como se dice antes, carece de personalidad legal.

Resultando Quinto.—Que la Comisión Local Agraria con el objeto de conocer con exactitud las extensiones de las fincas comarcanas, clasificación de sus tierras y quienes son sus propietarios, giró oficios al Jefe de la Oficina de Catastro y a los C. C. Jueces Encargados del Registro Público de la Propiedad en los Distritos de Actopan y Tula. Que el 27 de noviembre último, el Jefe de la Sección de Catastro, en oficio número 507 informó que el Rancho de "Santa Catarina" tiene una extensión de

692 Hs. 50 As. 00 Cs. con valor catastral de \$ 57,331.60 y fiscal de \$ 9,000.00; la Hacienda de "Chicavasco", una extensión de 6,792 Hs. 83 As. 00 Cs., con valor catastral de \$ 156,601.40 cts. y fiscal de \$ 75,000.00 incluyendo en este avalúo la Hacienda de "Llano Largo"; y por último la Hacienda de "Tecama" que tuvo una extensión de 2,237 Hs. 17 As. 25 Cs. con un valor catastral de \$ 22,880.00 y fiscal de \$ 47,500.00 apareciendo como propietarios los señores Carlos Rincón Gallardo, señora de Terreros e hijos de Rincón Gallardo y Diener Hermanos, respectivamente. Que el Encargado del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Actopan, en certificado que acompaña a su oficio número 1,014 de primero del presente mes, informa que las fincas en cuestión han sido inscriptas de la siguiente manera: "El trece de mayo de mil novecientos veintiuno se hizo la inscripción de la escritura de compraventa de la Hacienda de Tecama a favor de los señores Agustín Nieto, Juan José Cuesta y José Madariaga. El diez de abril de mil novecientos veintitrés se hizo la inscripción de un documento en la Sección Primera por el cual consta que el Licenciado Enrique Piña y Aguayo adquirió en propiedad la Hacienda de Tempoaya y sus ranchos anexos. El veintitrés de abril de mil novecientos veinticinco se inscribió un documento en la Sección Primera por el cual aparece que Juan José Cuenca y su esposa Paz Calderón de Cuenca cedieron en favor de Agustín Nieto y José Madariaga la porción que en el dominio de la finca Tecamatl y Soledad y en terreno anexo, representa el cedente. Con fecha trece de agosto de mil novecientos veintiocho en la Sección Primera se hizo la inscripción de un documento constando de él que la Hacienda de Chicavasco fue adjudicada en favor de Carlos, María, Carmen y Alfonso Rincón Gallardo. etc."

El mismo funcionario en la parte final de este certificado dice que se exceptúa el informe referente a la Hacienda de "Llano Largo" por pertenecer ésta a la Jurisdicción del Juzgado de Tula. Y el Juez de Primera Instancia de este último lugar, en oficio número 967 de 29 de noviembre anterior, manifestó, que habiéndose hecho una búsqueda minuciosa en los libros del Registro Público de la Propiedad de ese Distrito por veinte años anteriores a la fecha sobre la inscripción de Llano Largo, no fueron encontrados ningunos datos.

Considerando Primero. Que la solicitud elevada a este Gobierno por el C. José Cerna, representante de los vecinos del Pueblo de San Juan Solís, Municipalidad de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan, de esta Entidad Federativa, está dentro de lo prescrito por el Artículo 39 de la Ley de 6 de Enero de 1915 que manda dar tierras a los pueblos que de ellas carezcan o que no las tengan en cantidad suficiente a cubrir sus necesidades; que la Comisión Local Agraria cumplió con lo mandado por los Artículos 44 y 51 de la Ley de 11 de Agosto de 1927 Reglamentaria de Artículo 27 Constitucional, al llenar los requisitos de estilo, publicando la solicitud en el "Periódico Oficial" según se hace constar en el Resultado Primero de esta Resolución.

Considerando Segundo. — Que con los trabajos ejecutados por el Ingeniero Eugenio Aubert, la Comisión Local Agraria cumplió con lo establecido por las fracciones II y III del artículo 59 del ordenamiento antes citado. Por el informe producido por dicho Ingeniero, puede verse que es urgente la necesidad de dotar nuevamente al vecindario del Pueblo de San Juan Solís, puesto que con las 187 Hs. 20 As. de terrenos de labor que actualmente posee, no basta ni siquiera para obtener una mediana producción, no digamos que sirviera para mejorar en algo las condiciones económicas de los moradores de ese poblado, pero ni con muchísimo para llenar a medias las necesidades fisiológicas más premiantes de esos mismos moradores, ya que si se hace una distribución hipotética de las 187 Hs. apenas vendría tocando a cada jefe de familia o varón mayor de 18 años de edad una parcela un poco mayor de media hectárea, toda vez que son doscientos ochenta los que con ese carácter figuran en el Censo. Conforme a lo estipulado por la fracción I del artículo

23 de la Ley de 11 de agosto de 1927, las fincas colindantes con el pueblo peticionario son las que deberán aportar la dotación que se requiere para que todos los individuos capacitados para labrar la tierra que existe en San Juan Solís, dispongan de una parcela que les proporcione la manera honesta de vivir y atender a las exigencias de su familia, entre las que figura muy principalmente, la educación de sus hijos. Estas fincas son las denominadas "Tecama" y "Chicavasco" que tuvieron una extensión primitiva de 2,233 Hs. 17 As. 25 Cs. y 8,050 Hs. 50 As. 50 Cs., respectivamente, habiendo sufrido, según datos proporcionados por la Delegación de la Comisión Nacional Agraria en el Estado, las afectaciones siguientes:

TECAMA

	Hs. As. Cs.
Dotación definitiva a San Juan Solís.....	400-00-00
Extensión actual.....	1833-17-25
Total.....	2233-17-25

CHICAVASCO

	Fecha Resol.	Hs. As. Cs.
Dot. definitiva a San Gerónimo	Julio 1º 1913	419-00-00
" " " Chicavasco	Julio 27 1921	1175 00 00
" " " Sn. Nicolás		
" Tecamatlán	Dic. 31 1925	1476-00-00
Dot. definitiva a Tecajique	Dic. 31 1925	116-05-00
" " " Santa María		
" Magdalena	Sep. 8 1927	718-00-00
Superficie Total.....		3914-05-00

A esto hay que agregar que el pueblo de Chicavasco, contiguo a la finca del mismo nombre que fué dotado definitivamente con la extensión que arriba se menciona no entró en posesión de esos terrenos en virtud del amparo interpuesto por los propietarios de la finca mencionada ante el Juez de Distrito en esta Entidad Federativa, y de haber concedido este funcionario dicho amparo a los quejosos, y mientras este asunto no sea resuelto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de hecho no existe esa afectación aún cuando de derecho deba ser respetada tal y como la Resolución Presidencial lo menciona. Del informe rendido por el Jefe de la Sección de Catastro con respecto a la tantas veces mencionada finca de Chicavasco, aparece ésta con una extensión de 6,792 Hs. 83 As. 00 Cs. superficie a que deben agregarse las afectaciones anteriores al 30 de mayo de 1924 fecha en que se practicó el avalúo catastral y que fueron las de San Gerónimo y Chicavasco, que en junto suman 1,604 Hs. 00 As. 00 Cs. resultando una extensión primordial de 8,396 Hs. 83 As. 00 Cs. mayor en 346 Hs. 32 As. 50 Cs. a la que como tal dió a esta Oficina la Delegación de la Comisión Nacional del Ramo en el Estado. Ahora bien, si tomamos como buena la extensión dada por el Catastro, o sean 6,792 Hs. 83 As. 00 Cs. les restamos las afectaciones que Chicavasco sufrió para dotar a los pueblos de San Nicolás Tecamatlán y Tecajique en 1925 así como las 718 Hs. dadas a Santa María Magdalena en 1927, que en conjunto suman 1,592 Hs. 78 As. 00 Cs. resultará que esa finca tiene en la actualidad 4,482 Hs. 78 As. 00 Cs. en vez de las 4,136 Hs. 45 As. 50 Cs. que resultaron tomando la extensión dada por la Delegación, una vez descontadas todas las afectaciones sufridas hasta hoy por la tan repetida finca, que arroja idéntica diferencia de 346 Hs. 32 As. 50 Cs. lo cual significa que los datos proporcionados por el Catastro son correctos, y en consecuencia debe tomarse como extensión actual de Chicavasco y anexos la de 4,482 Hs. 78 As. 00 Cs. Por lo que respecta a los informes rendidos por los jueces Encargados de las Oficinas del Registro Público de la propiedad en los Distritos de Actopan y Tula, se viene al convencimiento que Llano Largo continúa formando parte de Chicavasco, según se comprobaba con la búsqueda que el Juez del lugar hizo, hasta veinte años atrás, sin que apareciera registrada, y en cambio en 1924 al practicarse el avalúo catastral, se incluye como parte de la extensión total de Chicavasco a la Hacienda de Llano Largo. En virtud de lo anterior, debe tenerse como una sola propie-

dad, para la aplicación de la proporcionalidad ordenada por el artículo 20 Reglamentario, pues aunque en un principio se tuvo al señor Alfonso Rincón Gallardo como propietario único de "Llano Largo" con los informes antes dichos se ha venido a comprobar que carece de personalidad a ese respecto, pues en caso de que se haya hecho una división de la propiedad, entre los señores Carlos, María, Carmen y Alfonso Rincón Gallardo, según se desprende de la parte final del certificado expedido por el Encargado del Registro Público de la propiedad en el Distrito de Actopan, éste no tendría efecto para el hecho de la afectación para la ampliación a San Juan Solís, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Artículo 28 Reglamentario, ya que esa inscripción se hizo el día 13 de agosto del corriente año, mientras que la publicación de la solicitud en el "Periódico Oficial" del Estado tuvo efecto en el número 13 del Tomo LX correspondiente al 1º de abril de 1927, es decir, con diecisiete meses de anticipación a la fecha de inscripción de referencia, máxime cuando esta misma aparece hecha por toda la finca denominada "Chicavasco" de la que forma parte "Llano Largo", como se deja dicho y no por alguno o algunos de sus anexos. Aún cuando la inscripción de la finca denominada "Tecamatlán" aparece heho en favor de los señores Agustín Nieto, Juan José Cuenca y José Madariaga en el año de 1913, y en 1925, el señor Cuenca y su esposa Doña Paz Calderón de Cuenca, cedieron sus derechos a los señores Nieto y Madariaga, como el señor Piña y Aguayo ha venido gestionando en favor de los intereses que esa finca representa, deben darse por buenas las gestiones y hechas en nombre de los actuales propietarios de la finca, apreciándose como se han apreciado los alegatos y aceptarse las objeciones que se hayan probado conforme a derecho.

Considerando Tercero.— Que la Comisión Local Agraria al convocar a los propietarios de las fincas circunvecinas al pueblo peticionario cumplió con lo ordenado por los Artículos 51 fracción I, 60 y 61 de la Ley de 11 de agosto de 1927, y al ser levantado el Censo agro-pecuario de San Juan Solís por la Junta Censal nombrada al efecto, se dió cumplimiento a lo indicado por los Artículos 15, 16 y 61 del mismo ordenamiento. En el párrafo final del Resultando Tercero de esta Resolución, se indica que la Junta Censal indebidamente incluyó en el Censo a todos los individuos que resultaron favorecidos con la Resolución Presidencial de 18 de febrero de 1921; pero como atinadamente lo hizo la Comisión Local Agraria, ape- gándose estrictamente a lo dispuesto por las fracciones I y II del Artículo 127 de la Ley de 11 de agosto de 1927 tantas veces invocado, excluyó a tales individuos del Censo, quedando únicamente con derecho a recibir parcela por concepto de ampliación de tierras ejidales, los jefes de familia y varones mayores de 18 años de edad que no fueron considerados para tal objeto en la Resolución definitiva de 18 de febrero de 1921, aún cuando figuran en censos anteriores. En esta virtud en vez de los doscientos ochenta individuos que consigna la Junta Censal con derecho a dotación solamente 116 que reúnen los requisitos fijados por los artículos 15 y 62, serán los que reciban ese beneficio.

Considerando Cuarto.— Que la Comisión Local Agraria dió cumplimiento a lo establecido por el Artículo 61, en relación con el 66, tal y como lo estatuyen el 65 y sus relativos, los 52, 53 y 54 de la Ley Agraria en vigor comparciendo para alegar en expediente de ampliación, los señores Javier Piña y Aguayo y Luis Cortina y Cuevas quien no acreditó su personalidad, y a quien por lo tanto no debe tomarse en consideración. Ya se dijo en la parte final del Considerando Segundo de esta Resolución, que son buenas las objeciones y alegatos presentados por el señor Piña y Aguayo en cuanto se refiere a los individuos que no deban aparecer en el Censo agro-pecuario de San Juan Solís y así lo tuvo en cuenta la Comisión Local Agraria, desde el momento en que de oficio excluyó el número de vecinos que conforme a derecho correspondía, ya que hace sobre este particular un estudio concienzudo que se ajusta en todo a las prescripciones de la Ley de la materia, siendo ocioso entrar en nuevas consideraciones.

Por lo que respecta a la ilegal tramitación del expediente, que también alega el señor Aguayo, hay que tener en cuenta, que si bien es cierto que el Artículo 126 Reglamentario ordena que "Sólo transcurridos diez años de la fecha de la Resolución Presidencial que haya concedido tierras a un pueblo por dotación o restitución, podrá iniciarse un nuevo expediente agrario de dotación relativo al mismo núcleo" y que no es menos cierto que la Resolución definitiva en el asunto de San Juan Solís, fue dictada por el Presidente de la República el 18 de febrero de 1921, y que desde entonces, solamente han transcurrido siete años diez meses, advirtiéndose que la disposición del Artículo 126 Reglamentario, se refiere a los expedientes que pudieran iniciarse después de la promulgación de la Ley de 11 de agosto de 1927, mas no a los que ya estaban iniciados; pues mal podría mandar que dejaran de iniciarse los que con mucha anterioridad lo habían sido. Este criterio equivaldría a imprimir un sello de retroactividad a la Ley, toda vez que venía a nulificar derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia.

Y tan es así que en la precitada Ley de 11 de agosto que reformó la de 23 de abril del mismo año, no se hace referencia a la tramitación de expedientes por ampliación, sino que textualmente dice: "Solo transcurridos diez años podrá iniciarse un nuevo expediente agrario por dotación".

Mientras que la de 23 de abril en su artículo 191, prohíbe la tramitación de expedientes por ampliación antes de que hayan transcurrido diez años de la Resolución Presidencial, y en el 196, prohíbe, así mismo, la iniciación de expedientes por igual concepto, antes de corridos cinco años de la vigencia de esa Ley, aún cuando ya hubiera transcurrido el plazo marcado para la tramitación por el Artículo 191. Luego hay una clasificación fundamental entre leyes y Trámites y puesto que la Ley actualiza el artículo 191, prohíbe la tramitación de los expedientes que por anterior a la Ley de ejidos se hubieran iniciado antes de su vigencia, evita a la vez el hecho de que la mente del legislador no fué reproducir los términos de la Ley anterior, sino al reformarla y que se justifican los términos de la Ley Circular número 163 O. M. expedida por el Consejo Nacional Agrario aclaratoria del Artículo 126, que remite a la Comisión Local Agraria del Estado para poner en trámite a todos los expedientes que con anterioridad habían dado de baja. En consecuencia se trata de una confusión de términos sufrida por el señor Aguayo y Aguayo, y de ninguna manera del desconocimiento de un derecho de carácter Constitucional, que con anterioridad a la vigencia de una Ley Reglamentaria del mismo mandato Constitucional que consagró ese derecho, que no hace sino fijar modalidades para su futuro ejercicio, pero nunca para normar el que ya se hubiere ejercido en tiempo y forma oportuna.

Considerando Quinto. Que examinados los aspectos legales de este asunto, y establecidas como quedan las necesidades del pueblo que se pretende dotar por ampliación con tierras ejidales, sólo toca considerar el monto de la dotación, una vez que, como antes se ha dicho, depurado que fué el Censo agro-pecuario del pueblo solicitante, han quedado únicamente con derecho a tierras ciento dieciséis individuos para los que deben tomarse esas tierras en extensión suficiente a llenar sus necesidades y las de sus respectivas familias, de las Haciendas denominadas "Chicavasco y Anexas" y "Tecamatl y Anexas", apegándose a las prescripciones legales. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento Agrario de 11 de agosto de 1927 reformado y adicionado, cabe asignar en este caso una parcela individual de 7 Hs. con lo que se cree suficiente para la manutención de una familia.

Para dotar a los 116 jefes de familia y varones mayores de 18 años que resultaron sin medios de subsistencia, se necesitan 812 Hs. que se tomarán de las fincas antes indicadas en proporción a sus extensiones. Hecho el cálculo anterior, las afectaciones se harán de la siguiente manera: de "Tecamatl" 235 Hs. 69 As. 22 Cs. 576 Hs. 70 As. 78 Cs. de terrenos pastales de la Hacienda de

"Chicavasco" que agregadas a las 400 con que fué dotado anteriormente ese pueblo, forman un total de 1212 Hs. que serán suficientes para satisfacer las necesidades de los vecinos de San Juan Solís.—En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo prescrito por los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y Ley de 11 de agosto de 1927, y de acuerdo con el dictamen emitido por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado debería resolver y resuelve:

Primero. Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por el C. José Cerna como Representante del Pueblo de "San Juan Solís", del Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Distrito de Actopan de esta Entidad Federativa.

Sigundo. Es de dotarse y se dota al pueblo mencionado con la cantidad de 812 Hs. (ochocientos doce hectáreas) de tierras de temporal de segunda y pastales por concepto de ampliación, las que se tomarán por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, de las Haciendas de "Chicavasco y Anexas", "Tecamatl y Anexas", en la siguiente forma: 576 Hs.

30 As. 78 Cs. (quinientas setenta y seis hectáreas, treinta áreas setenta y ocho centáreas) de la primera y 235 Hs. 69 As. 22 Cs. (doscientas treinta y cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas, veintidós centáreas) de la segunda, debiendo pasar esos terrenos a poder del vecindario con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres y cuanto por Ley y naturaleza les corresponda, dejando los derechos de los propietarios a salvo para que gocen la indemnización del caso, en términos marcados por el artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915.

Tercero. Remítase esta Resolución y el expediente que la motiva a la Comisión Local Agraria, para que el Consejo Municipal Administrativo la ejecute, de acuerdo con lo mandado por el artículo 72 de la Ley de 11 de agosto de 1927, previniéndole que la afectación se hará de conformidad con el plano aprobado por la Comisión Local y de lo mandado por los artículos 73 al 75 del mismo ordenamiento, y cúmplase con lo prevenido por el artículo 76 en su parte final, notificando por último a los propietarios el plazo a que se refiere el artículo 3º de la Ley antes dicha.

Cuarto. En acatamiento a lo mandado por los artículos 76 y 77 de la Ley citada anteriormente, notifíquese esta Resolución publicándola en el "Periódico Oficial" del Estado, y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos veintinueve. El Gobernador Constitucional del Estado, Matías Rodríguez. El Subsecretario Encargado del Despacho, Lic. Rafael Martínez Vega. Rubricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obran en el expediente de ampliación de ejidos seguido al pueblo de "San Juan Solís".—Pachuca de Soto, abril 10 de 1929.—Darío Pérez.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO

Se ha presentado en este Juzgado de lo Civil el señor Jewett Whatley Feagin demandando el divorcio necesario de su esposa la señora Carmen Pedroza, y el suscrito Juez de lo Civil, con fecha seis de los corrientes, acordó lo siguiente:

Por presentado el promovente con los documentos y copias que acompaña, demandando el divorcio necesario de la señora Carmen Pedroza; con fundamento en los preceptos legales que se invocan y en el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles, por medio de edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "Vanguardia" de esta Ciudad, cítese y emplácese a la mencionada señora Pedroza para que dentro del término de nueve días a partir del octavo día útil de la última publicación de los edictos, se presente en este Juzgado a contestar la demanda promovida en su contra apercibida de tenerla por contestada en sentido negativo si no lo verifica, y para que señale casa ubicada en esta Ciudad para las posteriores notificaciones apercibida de que en caso contrario se le harán por estrados del Juzgado. Lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado Manuel Yáñez, Juez de lo Civil. Doy fé.—Manuel Yáñez.—S. Esqueda, Srio.—Rúbricas".

Lo que notifico a usted por medio de este edicto que se publicará por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Vanguardia" de esta Ciudad, en la inteligencia de que las copias del traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Pachuca, a 6 de marzo de 1929.—El Actuario, *Jesús González*. 2-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 16 de 1929.—Recibido, abril 17 de 1929.

4359

JUZGADO 7º DE LO CIVIL.—MEXICO, D. F.
RE M A T E
TERCERA ALMONEDA.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el señor Antonio Villa y Ahuja contra los señores José Enciso y Agustina Rosete de Enciso, el Ciudadano Juez Séptimo de lo Civil señaló las once horas del día veintinueve de los corrientes, para el remate del predio "EL VERGEL" ubicado en el Municipio de Tolcayuca del Estado de Hidalgo, sirviendo de base para la almoneda la suma de \$29,580.00 VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS, con un segundo diez por ciento de descuento. Se convocan postores.

México, dieciocho de abril de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *E. Asúnsolo*. 1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 18 de 1929.—Recibido, abril 19 de 1929.

4080

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO

Se pone en conocimiento del público, en demanda de postores: Que a las once horas del quinto día hábil posterior a la última publicación del presente, por tres veces consecutivas, en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Observador" de esta ciudad, se efectuará el remate de la casa número tres de las calles Primera de Guadalupe y Setenta y tres de la Sexta de Gómez Farías de esta Capital, que limita: al Norte, segunda calle de Rafael Lucio; al Oriente, primera calle de Guadalupe; al Sur, propiedades de Catalina y María Guadalupe Meneses y al Poniente Sexta de Gómez Farías. Dicha casa fué embargada en el Juicio Ejecutivo Mercantil seguido por don Fernando Téllez Girón contra doña Dolores Melo.—Servirá de base para el remate, la cantidad que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo que es de cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos, sesenta y ocho centavos, deduciéndose de tal base el diez por ciento legal, por tratarse de la segunda almoneda.

Pachuca, Hgo., 10 de abril de 1929.—El Actuario, *Jesús González*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1929.—Recibido, abril 15 de 1929.

4076

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras de la Sucesión intestada del señor Gregorio Arzate, se presenten en este Juzgado con los respectivos comprobantes de sus créditos a las once horas del trigésimo día útil siguiente a la última publicación del presente, en que tendrá lugar la diligencia de inventarios.

Pachuca de Soto, 12 de abril de 1929.—El Actuario, *Jesús González*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 12 de 1929.—Recibido, abril 13 de 1929.

3692

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a los bienes de la Sucesión del señor Pascacio del Rello, vecino que fué del Pueblo de Atlán de esta Municipalidad, para que se presenten a deducirlos dentro del término de la ley.

Huichapan, Hgo., 3 de abril de 1929.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 3 de 1929.—Recibido, abril 6 de 1929.

2802

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Por el presente se emplaza al representante de la sucesión del señor Luz Montañez, que fué vecino de esta ciudad, para que dentro del término de 9 días contados desde la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, se presente a contestar la demanda que sobre declaración de paternidad natural de los niños María de la Luz, María del Refugio y Manuel Montañez le ha promovido la señora Angela Ramírez, madre de los mismos, bajo el apercibimiento de que la demanda se tendrá por contestada negativamente si no la contesta dentro de dicho término.

Se le previene además que designe domicilio en esta ciudad para hacerle las subsecuentes notificaciones, bajo apercibimiento de que si no lo hace será notificado por cédula.—El Actuario, *Jesús González*. 6-6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, marzo 14 de 1929.—Recibido, marzo 15 de 1929.

DIVERSOS

3786

DISTRITO DE PACHUCA
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TOLCAYUCA
AVISO.

Ante esta Oficina denuncia Lucio Sánchez un terreno bien mostrenco esta población; tiene medidas colindantes siguientes: Norte 165 metros linda con Juan Reyes y vía pública; Sur 128 metros, Albino Gutiérrez; Oriente 157 metros, con vía pública; Poniente 135 metros con vía pública, valuado peritos \$45.00.

Hácese conocimiento público artículo 681 Código Civil. Tolcayuca, marzo 25 de 1929.—El Presidente Municipal, *G. Cruz*.—Ricardo Escalante, Srio.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 1º de 1929.—Recibido, abril 8 de 1929.

TALLERES LINO TIPOGRAFICOS
DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO